

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100185 00 (C.202100185)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 30 de junio de 2022, sin pronunciamiento de la parte ejecutada respecto de la demanda y el mandamiento de pago notificado personalmente.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de FOCIÓN VELASCO contra LEONEL MARTÍNEZ, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que la actora se refiere.

El ejecutado se notificó de la referida providencia personalmente, según constancias que obran dentro del plenario, quien dentro del término guardó silencio, no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones de fondo, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

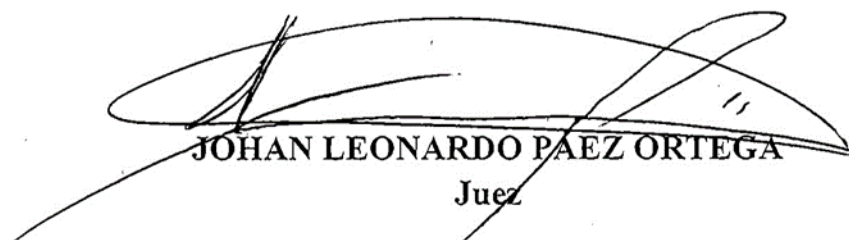
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Líquidense, incluyendo la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez